

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO
Radicación No 20 001 31 10 001 **2018 00390 00**
Demandante: AIDA LUZ GONZALEZ DE LA HOZ
Demandado: RODRIGO MIGUEL PEÑALOZA GRANADOS

Visto el informe secretarial que antecede se le indica a la apoderada de la parte demandante que no es posible tener como válida la notificación por aviso aportada, ya que en auto de 23 de marzo pasado se le ordenó que enviara nuevamente el citatorio para notificación personal y luego el aviso por cuanto las gestiones que había realizado no resultaron adecuadas al no haber consignado correctamente la clase de proceso dentro del cual se profirió la decisión a notificar y, las notificaciones son consecuenciales y al no ser válida la citación para la notificación personal no es posible proseguir con el aviso.

Aunado a lo anterior es preciso anticipar que el aviso allegado tampoco podría ser tenido por válido ya que con él no se adjuntó la certificación de entrega expedida por la empresa de correo. Artículo 292-4 C. G. del P.

Por lo anterior se ordena a la parte demandante que envíe nuevamente la citación para notificación personal con las formalidades previstas en la norma y de ser necesario, posteriormente envíe el aviso (Artículo 291 y 292 C. G. del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario